

RAD. 080013110008-2020-00215-00
REF. ALIMENTOS DE MAYOR
DTE. CAMILO ROJAS PEREZ
DDO. FROYLAN ROJAS TRIVIÑO

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MENOR correspondió por reparto de la oficina judicial a este juzgado y fue radicada bajo el No 2020-00215. Se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 13de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa lo siguiente:

Visto el anterior informe secretarial y revisada a solicitud, se observa que la demanda de ALIMENTOS DE MAYOR fue presentada en nombre propio por el peticionario, quien carece del derecho de postulación a que se refiere e Art. 73 del C.G.P., esto es, no demostró tener la condición de ser abogado titulado. Tampoco, se encuentra dentro de algunas de las excepciones que le permitirían actuar en nombre propio, contempladas en los artículos 28, 29 y 30 del Decreto 196 de 1971

Siendo ello así, se mantendrá la solicitud en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de proceda a presentarla a través de apoderado judicial. De no subsanarse en dicho término, se rechazará la petición, por aplicación analógica del Art. 90 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0af87e53f1f34a93357d0cf29c0b486b007e7d44b1a459c157026db7261f08e0

Documento generado en 13/10/2020 08:23:44 a.m.